

forma de hilados, las cantidades a importar se determinarán de acuerdo con lo siguiente:

En lugar de cada cien kilogramos de hilados podrá importarse: 104 kilogramos de dichas fibras en peinados y teñidos o 105 kilogramos de dichas fibras en peinados o 110 kilogramos de dichas fibras en flocos o en cable.

El beneficiario queda obligado a declarar la naturaleza exacta de los hilados y fibras a importar, así como sus características principales (calidad, título, torsión, número de filamentos, etcétera). Igualmente ha de declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso y la concreta clase y características de la primera materia autorizada, determinante del beneficio, contenida realmente.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado por la firma interesada desde el 11 de mayo de 1979 hasta la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» también darán derecho a reposición, siempre que:

a) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición concedido.

b) Se haya hecho constar igualmente las características de las prendas exportadas, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición pedida.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el Decreto 972/1964.

Sexto.—Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales, los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—En estas concesiones se aplicarán las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenidas en el Decreto 1692/1975, de 20 de junio, de 1975.

Octavo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13208

ORDEN de 8 de abril de 1982 por la que se modifica a la firma «Mecanizados Industria Auxiliar, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cáodos de cobre y la exportación de horquillas de cajas de cambios.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mecanizados Industria Auxiliar, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cáodos de cobre y la exportación de horquillas de cajas de cambios, autorizado por Ordenes ministeriales de 24 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1981).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mecanizados Industria Auxiliar, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono Landaben, Pamplona, y N. I. F. A-3101024-2, en el sentido de incluir como nueva mercancía de exportación lo siguiente:

Horquillas, referencias 81TT-7C114-AA y 81TT-7230-AA, con un peso neto unitario de 0,180 y 0,240 kilogramos, respectivamente, de la P. E. 87.06.00.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 116,36 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 7,61 por 100.

Le considerarán subproductos aprovechables el 6,45 por 100, que adeudará por la P. E. 74.01.91.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de septiembre de 1981, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1981), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13209

ORDEN de 8 de abril de 1982 por la que se prorroga a la firma «Trefiladora Madrileña, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cobre y barnices y la exportación de hilo de cobre esmaltado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Trefiladora Madrileña, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cobre y barnices y la exportación de hilo de cobre esmaltado y ampliaciones posteriores, autorizado por Orden ministerial de 3 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por tres meses, a partir del 11 de marzo de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Trefiladora Madrileña, S. A.», con domicilio en carretera de Vallecas a Viválvaro, kilómetro 0,7, Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13210

ORDEN de 8 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «Draloric, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre resistencia y alambre de cobre estañado, y la exportación de resistencias no calentadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Draloric, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre resistencia y alambre de cobre estañado, y la exportación de resistencias no calentadores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Draloric, S. A.», con domicilio en calle Progreso, 471, Badalona (Barcelona), y N. I. F. A-08.370.256.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Alambre de resistencia aleado, de 0,02 a 0,6 milímetros de diámetro, composición 60 por 100 Ni, 18 por 100 Cr y 22 por 100 Fe, de la P. E. 75.02.55.2.

2. Alambre de cobre estañado, según norma DIN 1708, diámetro 0,8 milímetros, composición 100 por 100 cobre con 5 ± 2 bañado de estaño puro, de la P. E. 83.15.09.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

Resistencias no calentadores, de los tipos que a continuación se expresan y de la P. E. 85.19.82:

I. Tipo K. K. E. 7. SI.

II. Tipo K. K. E. 9. SI.

III. Tipo K. K. E. 11. SI.

IV. Tipo K. K. E. 7. SCHL.

V. Tipo K. K. E. 9. SCHL.

VI. Tipo K. K. A. 5.

VII. Tipo K. K. A. 4.

VIII. Tipo K. K. E. 11. SCHL.

IX. Tipo K. K. E. 17. SI.